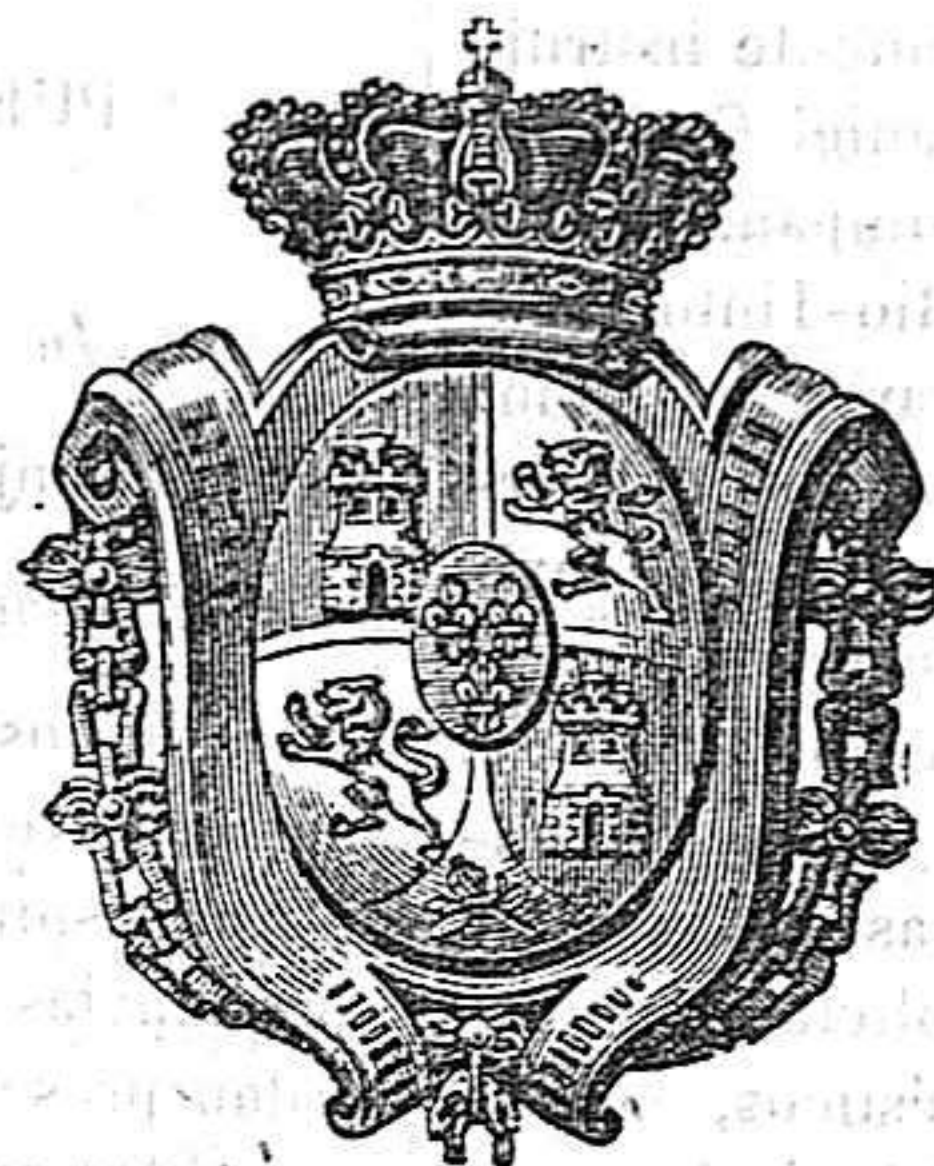


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«La recepcion que el pueblo de Madrid acaba de hacer á S. M. el Rey y al Ejército ha sido conmovedora.—Un pueblo numeroso apiñado en calles, plazas y paseos ha tributado al jóven Monarca vencedor la ovacion mas grande que ha presenciado la Côte de España.—Desde los balcones de todos los edificios han arrojado palomas y laureles cubriéndose el piso de flores y coronas.—Un continuado y atronador viva para el Rey y el Ejército ha vibrado en el espacio durante las cinco horas que ha durado el desfile.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico

oficial para conocimiento y satisfaccion general.

Tarragona 20 de Marzo de 1876.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt.*

Núm. 246.

No habiéndose remitido á la Administracion económica de esta provincia por los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, las certificaciones de los ingresos que figuran en el presupuesto municipal que deben rendir con arreglo al artículo 3.º de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, no obstante las circulares insertas en los *Boletines oficiales* números 233 y 253 del año próximo pasado, he acordado prevenirles; que en el término improrogable de ocho dias remitan á aquella dependencia las indicadas certificaciones, apercibiéndoles, que de no verificarlo en dicho plazo, se les exigirá la correspondiente responsabilidad con arreglo á la ley.

Tarragona 20 de Marzo de 1876.—El Gobernador, *Rafael Bethencourt.*

Pueblos que se citan en la anterior circular.

PUEBLOS.	CERTIFICACIONES QUE FALTAN.
Alcanar.....	1874-75.
Alfara.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Altafulla.....	1874-75.
Arbós.....	1875-76.
Arbolí.....	1873-74, 75-76.
Arnes.....	1873-74, 74-75.
Ascó.....	1874-75, 75-76.

PUEBLOS.	CERTIFICACIONES QUE FALTAN.
Barbará.....	1875-76.
Batea.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Bellvey.....	1874-75.
Benisanet.....	1873-74, 74-75.
Bisbal de Falsét...	1874-75, 75-76.
Bráfim.....	1874-75, 75-76.
Cabacés.....	1875-76.
Cabra.....	1874-75, 75-76.
Caseras.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Gapafons.....	1875-76.
Colldejou.....	1874-75.
Conesa.....	1874-75, 75-76.
Corbera.....	1873-74, 74-75.
Cunit.....	1875-76.
Cherta.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Espluga de Francolí.	1873-74, 74-75, 75-76.
Febró.....	1874-75, 75-76.
Falsét.....	1874-75.
Fatarella.....	1873-74.
Figuerola.....	1874-75, 75-76.
Flix.....	1873-74, 74-75.
Freginals.....	1873-74.
Gandesa.....	1873-74, 74-75, 75-76.
García.....	1874-75, 75-76.
Guardia dels Prats..	1874-75, 75-76.
Horta.....	1873-74, 74-75.
Irlas.....	1874-75, 75-76.
Llorach.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Marsá.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Mas de Barberans..	1875-76.
Masdenverge.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Montblanch.....	1874-75, 75-76.
Montbrío.....	1874-75.
Mora la Nueva.....	1874-75.
Morera.....	1874-75, 75-76.
Musara.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Pasanant.....	1874-75, 75-76.
Perelló.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Pilas.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Pinell.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Pobla de Masaluca..	1873-74, 74-75, 75-76.
Prades.....	1875-76.
Pratdip.....	1874-75.
Prat de Compte....	1873-74.
Rasquera.....	1873-74, 74-75, 75-76.

PUEBLOS.	CERTIFICACIONES QUE FALTAN.
Réus.....	1874-75, 75-76.
Ribarroja.....	1874-75, 75-76.
Rojals.....	1875-76.
Salomó.....	1875-76.
S. Carlos la Rápita.	1873-74, 74-75.
Sta. Bárbara.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Sta. Perpétua.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Selva.....	1874-75, 75-76.
Senant.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Tivenys.....	1874-75, 75-76.
Torre Fontaubella..	1873-74, 74-75, 75-76.
Torre del Español..	1874-75, 75-76.
Ulldecona.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Vallfogona.....	1875-76.
Vallvert.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Vilanova de Prades.	1873-74, 74-75, 75-76.
Vilaplana.....	1874-75, 75-76.
Villalba.....	1873-74, 74-75, 75-76.
Vimodí.....	1874-75, 75-76.
Viñols.....	1874-75, 75-76.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 249.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.

Negociado del Sello del impuesto de ventas.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, dice con fecha 13 del corriente lo siguiente:—«Este Centro directivo dice con fecha de hoy al Jefe económico de esta provincia lo que sigue:—«Vista la comunicacion de V. S. de 16 de Junio último, consultando si el sello de guerra de cinco céntimos de peseta fijado frecuentemente en los fardos que vienen consignados á los comerciantes de esta capital, en sustitucion del especial del Impuesto de Ventas, exime á los interesados de la

penalidad establecida por el art. 36 de la Instrucción de 19 de Noviembre de 1874; y considerando que ha trascurrido tiempo más que suficiente desde que se crearon y pusieron en circulación dichos sellos de ventas para que los industriales y el comercio en general no puedan alegar ignorancia de su existencia y que de admitir la sustitución con los de guerra, se irrogarían perjuicios al Tesoro; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., por resolución á su consulta, que no son admisibles los sellos de guerra para sustituir los especiales sobre ventas en ninguno de los actos sujetos al impuesto, y por consiguiente que los fardos, cajas ó bultos que no lo lleven adherido, bien en sus cubiertas ó en las facturas ó talones de su referencia, incurren en la responsabilidad que impone el citado artículo. Al propio tiempo previene á V. S. publique esta resolución por medio de impresos que hará fijar en todas las Estaciones de ferro-carriles enclavadas en la provincia y encargue á los Agentes Investigadores del ramo lo hagan conocer á las empresas de diligencias y transportes para su cumplimiento.

Lo que hago público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 18 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 250.

Sección administrativa.—Negociado de Territorial.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones y la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 10 del actual me dicen lo siguiente:

«Se han presentado en algunas Administraciones económicas recibos falsos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas para su cange por láminas.—En su consecuencia, estos Centros directivos se apresuran á poner el hecho en conocimiento de V. S., reiterándole con este motivo las prevenciones que le están comunicadas sobre el entalonamiento de los recibos con sus respectivas matrices, cuya operación ha de hacerse con el más escrupuloso cuidado, á fin de frustrar cualquier delito que se intente cometer.—Si se presentasen recibos falsos en esa provincia, someterá V. S. inmediatamente el hecho á la acción de los Tribunales de justicia, dando aviso á estas oficinas generales.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín* para su publicidad.

Tarragona 17 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 251.

Consumos.—Circular.

La Dirección general de Impuestos, con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección gene-

ral con fecha 29 de Febrero próximo pasado la Real orden que sigue: «Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Daniel Carballo, como apoderado de la compañía cesionaria de las minas de Rio-Tinto, en la que se exponen los graves perjuicios que se originan á la empresa del ferro-carril, por la forma que se la exigen los derechos de consumos por el aceite y grasas que se emplean en los diferentes servicios de la vía. Y considerando que aunque las empresas de que se trata podrían solicitar y obtener los depósitos domésticos, con lo cual pagarían los derechos de los aceites y grasas á medida que realizaran su consumo, tendrían necesidad de establecerlos en muchos puntos, sufriendo en todos la intervención de los arrendatarios del impuesto: que estos se negarían á autorizar extracciones nocturnas y dificultarían por varios modos el servicio de las vías que necesariamente es rápido y no puede sujetarse á horas precisas ni á perder tiempo en embarazosas operaciones de intervención: que es conveniente adoptar una medida general que concilie los intereses administrativos con los de las empresas á quienes es justo proporcionar las facilidades que la índole de sus servicios exige y sean compatibles con la seguridad de recaudar los derechos que deben satisfacer, S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien acordar: Primero. Que las empresas de ferro-carriles puedan designar las estaciones donde las convenga situar sus acopios de aceites ó grasas á condición de que los locales que designen sean adecuados para el caso. Segundo. Que estos almacenes queden bajo la vigilancia administrativa para el solo efecto de impedir, y en su caso castigar, que provean al consumo público. Tercero. Que las empresas satisfagan los derechos y recargos de todas las especies referidas, en el acto mismo de almacenarlas, renunciando á los beneficios del depósito doméstico. Y cuarto. Que los derechos respectivos á los consumos de que se trata no están comprendidos en los encabezamientos de los pueblos por donde cruzan las líneas férreas, mediante á que el consumo que los devenga es colectivo é indivisible y no puede referirse á ninguna localidad determinada. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y se inserta en el presente *Boletín* para su publicidad.

Tarragona 18 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 252.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las pla-

zas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de las islas Baleares.

PUEBLOS.

Dotacion anual.
—
Pesetas.

De párvulos.

Palma (Lonja)..... 2000

Elemental de niñas.

Alaró (Consell)..... 550

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares hasta las dos de la tarde del día 8 de Abril próximo.

Los aspirantes á las Escuelas de párvulos deben acreditar además de su buena conducta moral y religiosa, ser casados y hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 16 de Marzo de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 253.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masó.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confección del reparto de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteración en las fincas ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante las horas de ocho á doce de la mañana; advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Rourell, Milá, Valls, Vallmoll, Viallonga, Alcover, Tarragona y Secuita, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Masó 14 de Marzo de 1876.—P. O. D. A.—José Palau, Secretario.

Núm. 254.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confección del reparto de inmuebles correspondiente al próximo año económico de 1876 á 1877, se hace público por medio de este anuncio, para que los que hayan sufrido alteración en las fincas que poseían ó las hayan adquirido de nuevo, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos

en el término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Rodoná, Bráfim, Vilarrodona y Bonastre, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Masllorens 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 255.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días.

Ruego á los señores Alcaldes de Altafulla, Riera, Pobla de Montornés, Creixell y Roda, dispongan la publicación del presente por pregon para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este término.

Torredembarra 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Magin Recasens.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 14 de Setiembre del año último tendrá lugar ante esta Junta el día 3 de Abril próximo la sétima subasta para la adquisición de los valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes:

Carpetas de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de la Deuda anteriores al 1.º de Julio de 1873 que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisicion de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales debera celebrarse la subasta seran las siguientes:

1.ª Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberan proveerse, si ya no lo hubieren hecho, de la correspondiente factura a metalico por los cupones e intereses de los efectos publicos expresados, para lo cual presentaran aquellos o los documentos nominativos en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depositos, segun su procedencia.

2.ª Las proposiciones se extendiran precisamente en las hojas impresas que se hallaran de venta en la porteria de la Direccion de la Deuda, en las cuales los interesados consignaran, con la distincion de clases de Deudas o de valores, el numero de cada factura que pretendan realizar y su importe liquido reducido a reales vellon, expresando en letra el cambio, o sea el tipo a que cedan al Tesoro el total realizable en metalico que aquellas representan.

3.ª Los cambios se expresaran en unidades y centimos de unidad, con exclusion de los quebrados de centimos.

4.ª Cada proposicion comprendera solamente los valores que se cedan a un mismo cambio. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder a cambio diferente, los interesados presentaran otra proposicion.

5.ª Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresara el nombre del que las suscriba.

6.ª Toda proposicion que no se halle ajustada a las condiciones anteriores sera desechada en el acto de la subasta.

7.ª Para garantizar las proposiciones, los interesados depositaran previamente en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda publica los documentos originales que en aquella se designen, efectuandolo por medio de facturas impresas que se expendiran en la porteria del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condicion indispensable que el resguardo del deposito acompanie a las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no seran admisibles. Estos depositos se admitiran todos los dias no feriados, desde el 18 del corriente, de once a dos de la tarde, hasta el 1.º de Abril inclusive. En este dia se prorogaran las horas de admision hasta las cinco de la tarde.

8.ª En los mismos dias y horas designadas en la anterior condicion se admitiran en la Secretaria de la Direccion general de la Deuda los pliegos de proposiciones, donde, numerados por orden correlativo de presentacion, se custodiaran convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.ª Abierta esta a la hora señalada, el Secretario de la junta hara entrega de los pliegos presentados en los dias anteriores, dando el Presidente cuenta del numero de ellos, y

empezara la admision de nuevos pliegos, no cerrandose hasta trascurrir cinco minutos despues que el Presidente mande repetir a un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona mas que quiera presentar proposicion.

10. Por el orden que se presenten los pliegos se iran numerando, siguiendo la que traigan los recibos hasta el dia anterior al de la subasta.

11. Cerrada la admision de pliegos, el Presidente dispondra que por el Secretario se abran, dandose lectura del contenido de cada uno, y tomándose razon por los empleados destinados a este objeto.

12. En el caso de que no fuera posible dar lectura en el dia señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubiesen presentado, el Presidente podra suspender el acto para continuarle al siguiente dia, haciéndose entonces saber al publico el numero de pliegos que quedan sin abrir.

13. De las proposiciones presentadas se admitiran por el orden de los cambios de menor a mayor el numero necesario a completar la cantidad de 25 millones de reales destinados a la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa de dicha cantidad.

14. Si al cerrar la adjudicacion para el completo de la cantidad expresada resultasen dos o mas proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirá a prorata entre estas la suma disponible.

15. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasaran las proposiciones con el resumen de todas ellas a la Contaduria general de la Deuda para su examen, clasificacion y designacion de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serian admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones, la Junta hara la adjudicacion definitiva por el orden de cambios y cantidades de menor a mayor.

16. En la Gaceta y Diario de Avisos se insertara la relacion de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17. Por los mismos periodicos se llamara oportunamente a los interesados para que se presenten a cobrar el importe liquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el dia del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscritos en las mismas.

18. Los documentos originales constituidos en deposito en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda correspondientes a las proposiciones desechadas se devolveran a los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta, a cuyo efecto pasaran a la Contaduria a recoger el resguardo.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí o como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, y de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una a tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital.

Soldados.

- Mariano Martin Gil. Estéban Calvo Holgado. Mateo Martin Castillo. Rafael Abelo Llanos. Ramon Domenech Llorens. Hilario Mas y Agudo. Clemente Gutierrez Bozada. Antonio Parnevilla Lavata. Antonio Navas Molina. Angel Muñoz Auñon. Juan Galí Gil. Miguel Llorente Soberon. José Casañ y Alba.

Cabo segundo.

- Toribio García Fernandez.

Soldados.

- Mariano Fernandez Pueyo. Mariano Diaz Nuñez.

Corneta.

- Simon Iglesia Mayo.

Soldados.

- José Alba Mora. José Diaz Morcillo. Pascual Crespo Bobillo. Antonio Velasco Sancho.

Cabo segundo.

- Constantino Payá Payá.

Soldados.

- Elías Obeso Montilla. Antonio Olmo Alvarez. Francisco Muñoz Navarro. Romualdo Gutierrez Iglesias. Juan Martin Manrique. Luciano Sanchez Ferna.

Sargento segundo.

- Joaquin Soler Sanz.

Soldados.

- Juan Entrena Mercado. Rodrigo Alvarez Buelga. Manuel Castro Cano. Juan Calvo del Hoyo. Ambrosio Hierro Alcalde. Sinforiano Garcia Turiel. Juan Martinez Escudero. Santos Garcia Hernandez. José Estéban Puchades. Miguel Alvarez Alvarez.

- Segundo Gutierrez Perez. Márcos Fernandez Benito. Juan Rodriguez Lopez. Bonifacio Diaz Criado. José Falcon Mora. Francisco Martin Martin. José Diaz Pico. Diego Sabatier Bencla. Mariano Lopez Asenjo. Perfecto Valle Boa. Bernardo Almendro Huertas. José Rodriguez Blanco. Marcelino Benavent Boch. Antonio Vilar Marsal. Joaquin Robles Durán. Crescencio Gonzalez Riestra.

Cabo primero.

- Bernardino Martinez Bringues.

Otro segundo.

- José Errazu Villafranca.

Soldados.

- Silverio Romero Garcia. Enrique Garcia Perez. Antonio Gomez Rosas. Vicente Bonet Mateo. Julian Fernandez Gonzalo. Bonifasio Mairoz Malon. Santiago Gala Blanco.

Soldados.

- Francisco Fernandez Gomez. Santiago Perez Martinez. Pascual Caro Calleja.

Sargento.

- Martin Gonzalez Moreno.

Soldados.

- Francisco Chamizo Diaz. Miguel Jimenez Heredia. Francisco Santiago Sartalla. Nicolás Regis Diaz. Antolin Corrales Fraga. Aniceto Gomez Perez. Pedro Martinez Azorin. Juan Bailon Jimenez. Fernando Quintana Carracedo. Juan Guerrero Cabrero.

Sargento Segundo.

- Nicolás Vega Garcia.

Soldados.

- Celedonio Palacios Rojo. Julian Pascual y Vazquez. Matias Sanchez Rojo. Bernardo Silvane Diaz. Casimiro Sanchez Mingorane. Ramon Suarez Florez. Tomás Zaporta Zalbuena. Leonardo Alvarez Ramirez. José Cabo Gonzalez. Blas Rodriguez Losada. Emilio Rivas Sobral. Francisco Trillo Reyes. Antonio Gea Gasque. Hermenegildo Peña Manrique. Manuel del Rio Lopez. Juan Sanchez Cayo. Francisco Maneiro del Rio. Ramon Font Saderra. José Cuadrado Jimenez. José Picado Posé. Félix Mora Sanchez. Juan Corral Sanjurjo. Antonio Nogueira Miguens.

- Luis Blanco Rodriguez.
- Ramon Diaz Cancelos.
- Apolinar Guzman Huerta.
- Mariano Planell Riera.
- Sergio Maceira Rey.
- Luis Parra de los Angeles.
- Félix Cebollero Sardice.
- Antonio Alonso Mendez.
- Francisco Lopez Carrion.
- Lupercio Perez Diaz.
- José Blanch Mariana.
- Manuel Mata Madonal.
- Francisco Andrés Vallespin.
- Joaquin Beramendi é Irigoyen.
- José Diaz Garcia.
- Ramon Cabrero Blanco.
- Manuel Garrido Bernardes.
- Pedro Soliz Montero.
- José Sanchez Martinez.
- Felipe Muñoz Torres.
- Eduardo Fernandez Fernandez.
- Santiago Jorge Lorenzo.
- Francisco Lopez Fernandez.
- Vicente Gregori Santamaria.
- Críspulo Garcia Berruga.
- Cabo segundo.*
- Juan Canero Guerrero.
- Soldados.*
- Baltasar Fuentes Fernandez.
- Eduardo Traspaderne Murga.
- Domingo Garcia Martin.
- Santos Marquez Pellicer.
- José Rivera Vizoso.
- Sargento primero.*
- Bruno Regalado Garcia.
- Soldados.*
- Lorenzo Fernandez Garcia.
- José Martinez Fraile.
- Cabo segundo.*
- Ignacio Espinosa Cid.
- Soldados.*
- Antonio Rivas Tur.
- José Nadal Corona.
- Manuel Gutierrez Pierredondo.
- Ramon Gonzalez Roldan.
- Ramon Sanchez Sanchez.
- Cabo segundo.*
- Ramon Benitez Torres.
- Soldados.*
- Andrés Perez Criado.
- Pedro Alvarez Garcia.
- Sargento primero.*
- Juan Bote Barragan.
- Soldados.*
- Luis Garcia Gallego.
- Félix Casado Forte.
- Cabo primero.*
- Juan Valles Rovira.
- Soldado.*
- Miguel Rojas Expósito.
- Cabo segundo.*
- José Pons Cortina.
- Soldados.*
- Juan Gonzalez Prado.
- Juan Alpuente Gil.

- Zóilo Velazque Jimenez.
 - Gabriel Decora Martin.
 - Angel Fernandez Vacas.
 - Alonso Horrillo Bolaños.
 - Alejandro Vazquez Prieto.
 - José Sanchi Cuesta.
 - Juan Miguel Prieto.
 - Manuel Cuesta Benito.
 - José Funes Martinez.
 - Cipriano Aresloy Hubalde.
 - José Perona Ballarri.
 - Bautista Cereto Peralta.
 - Vicente Sifre Fernandez.
 - Genaro Lozano Martinez.
 - Manuel Jimenez Lopez.
 - Francisco Veira Fernandez.
 - Manuel Ponton Lopez.
 - José Fernandez Ramos.
 - Manuel Igual Felipe.
 - Ramon Olivares Alfajeme.
 - Cabo primero.*
 - Tomás Sanz Andobas.
 - Soldado.*
 - Pedro Caspi Cotens.
 - Sargento primero.*
 - Miguel Munar Cicer.
 - Soldados.*
 - Simon Buixó Bagaria.
 - Vicente Bayona Marquez.
 - José Benitez Becerra.
 - Antonio Zafre Marimon.
 - José Espinosa Suarez.
 - Modesto Rodriguez Rebollo.
 - Eliás Serrera Gutierrez.
 - Joaquin Cortés Biago.
 - Manuel Perez Alambra.
 - Sargento primero.*
 - D. Valentin Gil Cruz.
- NOTA.—A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.
- OTRA.—Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvendén los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes oficiosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismo, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que en cumplimiento á órdenes vigentes los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como

herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que lo reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 14 de Marzo de 1876.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 256.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos civiles ordinarios que vierten en este Juzgado á instancia del Promotor Fiscal en nombre de la Hacienda para que se declaren de propiedad del Estado ciertos terrenos pantanosos encharcadizos é incultos, sitos en el término de esta ciudad y partidas de la Cava, Aldea, Jesús y Maria, Camarlés ó Granadella, y los llanos del Fangá por pertenecer en parte al Estado como mostrenco con exclusion de la propiedad privada fundada en títulos admisibles, y en cuyos autos se han mostrado parte algunos que se creen interesados como propietarios de terrenos en el Delta del Ebro y partidas mencionadas en virtud del edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número veinte y cinco de veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho y despues por si acaso no hubiere llegado á noticia de todos los que se creyeren interesados en los repetidos terrenos en los edictos insertos en el *Boletín oficial* de esta ciudad número cuarenta y siete de treinta de Enero del corriente año, en el *Boletín oficial* de esta provincia número treinta y uno de cinco de Febrero último y *Gaceta de Madrid* número sesenta y seis de seis de Marzo corriente, he acordado expedir nuevamente para que todos los sujetos que se expresan en los referidos últimos edictos publicados, á los cuales se citan y emplazan como asimismo á los demás que se crean con derecho á los terrenos que demanda el Fiscal, se presente á hacérselo valer si lo juzguen conveniente en los relatados autos dentro el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 257.

EDICTO.
En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el juicio

de abintestato de D.^a Margarita Huguet y Pamies, se anuncia su muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Réus quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.—V.^o B.^o Bazaga.

Núm. 258.

Don José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Agustín Susagna y Mur, natural de Igualada, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria proferida en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; y extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta; y se encarga á las autoridades y agentes de la policia judicial del punto en donde se encuentre el citado Susagna se sirvan proceder á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

ANUNCIOS.

CAFÉ NERVINO
MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salúfero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.

LEYES ORGÁNICAS
DE
AYUNTAMIENTOS

X
DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.^o, en buen papel y clara impresion.
Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.